



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CONSTRUCCIÓN EDIFICIO SUCRE

DFZ-2021-3139-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	  _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Matías Tapia Riquelme	23-11-2021  _____ Matías Tapia Riquelme División de Fiscalización Firmado por: Matías Alfredo Tapia Riquelme

NOVIEMBRE 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Construcción Edificio Sucre	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Sucre 3121, Ñuñoa
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Constructora Fuch Gellona Silva	RUT o RUN: 96.675.100-2
Domicilio titular: Av. Del Valle Sur N°570, oficina 203, Huechuraba	Correo electrónico: bplaut@fgs.cl
	Teléfono: +56 22 941 1010

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

Nº	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Informe SRU-766, elaborado por CESMEC	Documentación requerida a través de acta de inspección de fecha 28 de agosto de 2021	--
2	Informe SRU-550, elaborado por CESMEC	Documentación requerida a través de acta de inspección de fecha 28 de agosto de 2021	--

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

	b) NPC para Zona III de la Tabla 1												
Hechos constatados	<p>Con fecha 26 de agosto de 2021, siendo las 14:50 horas, la SMA visitó domicilio vecino a obra de construcción “Edificio Sucre”, ubicado en Av. General José Artigas N°3055, departamento 1102, Ñuñoa, con el objeto de realizar una medición de presión sonora a los ruidos emitidos por esta Unidad Fiscalizable, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). Sin embargo, al momento de la medición, se percibieron tanto ruidos de la obra evaluada como por tráfico vehicular por Av. General José Artigas, y provenientes de construcción vecina en vereda oriente, por lo que no fue posible determinar el aporte exclusivo de la fuente a través de su Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC). Los niveles de presión sonora obtenidos pueden ser encontrados en el Acta de Inspección Ambiental correspondiente, presente en Anexo 1.</p> <p>Posteriormente, se revisaron los informes SRU-550 de octubre de 2020 y SRU-766 de mayo de 2021, elaborados por la ETFA CESMEC, y entregados por el titular como respuesta a requerimiento formulado a través de Acta de Inspección de fecha 26 de agosto de 2021. Dichos documentos dan cuenta de mediciones de ruido en receptores ubicados según se indica en Tabla 1.</p> <div style="margin-top: 20px;"> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor</th> <th>Ubicación</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1</td> <td>Av. Sucre N°3020, Ñuñoa</td> <td>Sector estacionamiento de edificios</td> </tr> <tr> <td>R2</td> <td>Av. Sucre N°3060, Ñuñoa</td> <td>Tiendas de mascotas</td> </tr> <tr> <td>R3</td> <td>General José Artigas N°3055, Ñuñoa</td> <td>Sector estacionamiento de edificios</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1: Ubicación de receptores de informes SRU-550 y SRU-766</i></p> <p>El informe SRU-550 da cuenta de mediciones realizadas en 3 fechas distintas, correspondientes a los días 19, 20 y 21 de octubre de 2020, mientras que el informe SRU-766 da cuenta de mediciones realizadas con fecha 13 de mayo de 2021.</p> <p>Ambos informes fueron revisados según preceptúa la Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajustan a la metodología del D.S. N°38/11 MMA según instrumental, metodología y zonificación. Acorde a los resultados presentados, con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z-2 y Z-4C del Plan Regulador vigente de la comuna de Ñuñoa, ambas homologables a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica la totalidad de los receptores, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.</p>	Receptor	Ubicación	Descripción	R1	Av. Sucre N°3020, Ñuñoa	Sector estacionamiento de edificios	R2	Av. Sucre N°3060, Ñuñoa	Tiendas de mascotas	R3	General José Artigas N°3055, Ñuñoa	Sector estacionamiento de edificios
Receptor	Ubicación	Descripción											
R1	Av. Sucre N°3020, Ñuñoa	Sector estacionamiento de edificios											
R2	Av. Sucre N°3060, Ñuñoa	Tiendas de mascotas											
R3	General José Artigas N°3055, Ñuñoa	Sector estacionamiento de edificios											
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, por parte de la faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.												

5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 26 de agosto de 2021
2	Respuesta a Acta de Inspección de fecha 26 de agosto de 2021